



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2020-00049-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ALFONSO CASTRO LUNA
Demandada: VIVIANA ALEJANDRA ROMERO
Asunto: AUTO DECRETA PRUEBAS

Surtido el traslado de las excepciones, se dispone continuar con el trámite legal previsto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, para lo cual se procede a citar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **Documentales:**

La allegada con la demanda, obrante a folio 1 fte, a la que se le dará el valor probatorio que corresponda al momento de la decisión de fondo.

**POR LA PARTE DEMANDADA: VIVIANA ALEJANDRA ROMERO.**

#### **DOCUMENTALES:**

Se ordena que el demandante ALFONSO CASTRO LUNA, aporte el original de la letra de cambio base de ejecución, para tal efecto se le fija la hora de las dos de la tarde del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

#### **TESTIMONIALES:**

Se decreta el testimonio del señor DAVID TAMAYO, para que bajo la gravedad del juramento declare sobre los hechos de la presente demanda.

Como quiera que la diligencia se realizará de manera virtual de conformidad a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la parte demandante para que previamente a la audiencia informe el correo electrónico del testigo para el envío de la invitación.

PRUEBAS DE OFICIO:

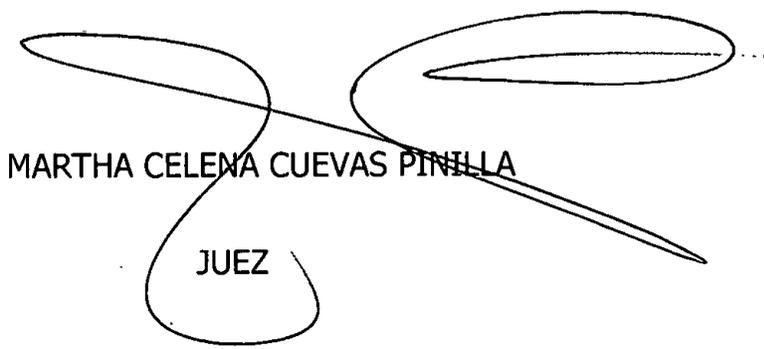
**Interrogatorio de parte.**

En el día y hora señalada para llevar a cabo la audiencia, se escuchara en interrogatorio de parte al demandante y al ejecutado.

Para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de conformidad al artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del proceso, se fija la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, del día TRES (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020), por lo que se cita a las partes para que concurran por medios virtuales a la etapa de conciliación, a rendir interrogatorio y los demás aspectos relacionados con la audiencia.-

Se advierte que la inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá probarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

NOTIFIQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ